



## **MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

**LEY 20.393.**

**FELIPE HORTA PRODUCCIONES LIMITADA.**

Felipe Horta Producciones Limitada.

Representante legal: Felipe Horta Cáceres

Dirección: Camino del Cerro 4843, comuna de Huechuraba, Santiago de Chile

Giro: Producción de eventos publicitarios

Teléfono: 229492056

Página Web: [www.hortaproducciones.cl](http://www.hortaproducciones.cl)

Fecha Elaboración enero 2022



## INDICE

<b>INDICE</b> .....	<b>2</b>
<b>1. INTRODUCCIÓN</b> .....	<b>5</b>
<b>2. OBJETIVO</b> .....	<b>6</b>
<b>3 ALCANCE</b> .....	<b>6</b>
<b>4 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b> .....	<b>7</b>
<b>4.1 Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos</b> .....	<b>8</b>
<b>4.2 Responsabilidades del Encargado Prevención de Delitos</b> .....	<b>8</b>
<b>5 MARCO JURÍDICO</b> .....	<b>9</b>
<b>5.1 Lavado de Activos</b> .....	<b>9</b>
<b>5.2 Financiamiento del Terrorismo</b> .....	<b>10</b>
<b>5.3 Cohecho</b> .....	<b>10</b>
<b>5.3.1 Cohecho a empleado público nacional</b> .....	<b>11</b>
<b>5.3.2 Cohecho a funcionario público extranjero</b> .....	<b>12</b>
<b>5.4 Receptación</b> .....	<b>12</b>
<b>5.5 Corrupción entre particulares</b> .....	<b>12</b>
<b>5.6 Apropiación indebida</b> .....	<b>13</b>
<b>5.7 Administración desleal</b> .....	<b>13</b>
<b>5.8 Negociación incompatible</b> .....	<b>13</b>
<b>5.9 Obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley</b> .....	<b>14</b>
<b>5.10 Ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria</b> .....	<b>15</b>
<b>5.11 Otros Delitos. (Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura)</b> .....	<b>15</b>
<b>6 GESTIÓN Y DIAGNÓSTICO DE RIESGOS</b> .....	<b>16</b>
<b>6.1 Valoración de los Riesgos</b> .....	<b>16</b>
<b>6.1.1 Probabilidad</b> .....	<b>16</b>
<b>6.1.2 Impacto</b> .....	<b>17</b>
<b>7 MAPA DE RIESGOS</b> .....	<b>18</b>



<b>8</b>	<b>SANCIONES A LAS PERSONAS JURÍDICAS.</b>	<b>18</b>
<b>9</b>	<b>ROLES Y RESPONSABILIDADES.</b>	<b>19</b>
9.1	Responsabilidades del Modelo de Prevención de Delitos.	19
9.2	Encargado de Prevención de Delitos:	19
9.3	Gerente General.	19
9.4	Gerencias de Área (Cargos Equivalentes)	20
9.5	Personal dependiente y Colaboradores.	20
<b>10</b>	<b>ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.</b>	<b>20</b>
10.1	Actividades de Prevención.	20
10.2	Actividades de Detección.	22
10.3	Actividades de Respuesta.	23
10.4	Actividades de Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.	23
<b>11</b>	<b>MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS</b>	<b>24</b>
<b>12</b>	<b>CANAL DE DENUNCIAS.</b>	<b>24</b>
12.1	Investigación de Denuncias.	25
<b>13</b>	<b>OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES</b>	<b>25</b>
13.1	Código de Ética.	25
13.2	Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.	25
13.3	Obligaciones.	25
13.4	Prohibiciones.	26
13.5	Sanciones.	27
13.6	Contratos de Trabajo.	28
13.7	Contratos de Personal a honorarios.	28
13.8	Cláusula para Proveedores.	29
<b>14</b>	<b>REPORTES AL GERENTE GENERAL.</b>	<b>29</b>
<b>15</b>	<b>CAPACITACIÓN.</b>	<b>29</b>
<b>16</b>	<b>AUDITORIA AL MODELO DE PREVENCIÓN.</b>	<b>30</b>
<b>17</b>	<b>POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS.</b>	<b>30</b>
<b>18</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.</b>	<b>30</b>



<b>19</b>	<b>DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.....</b>	<b>31</b>
<b>20</b>	<b>NORMAS RELATIVAS A LA AUDITORIA PARA LA ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ABSORCIÓN DE EMPRESAS. (DUE DILIGENCE) .....</b>	<b>31</b>
<b>21</b>	<b>CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS. ....</b>	<b>31</b>



## 1. INTRODUCCIÓN.

Con fecha 2 de diciembre de 2009 fue publicada la Ley N° 20.393 que estableció la Responsabilidad Penal para las Personas Jurídicas por los delitos de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y cohecho de funcionario público nacional y extranjero.

Posteriormente, fueron agregados nuevos delitos base a la ley, entre ellos la receptación, administración desleal, apropiación indebida, negociación incompatible, corrupción entre particulares, algunos delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, como la contaminación de aguas y nuevas figuras penales que han surgido en el contexto del estado de catástrofe que se ha decretado por la pandemia del coronavirus, como obtener mediante simulación o engaño complementos y/o Prestaciones de la Ley 21.227 sobre subsidios de desempleo y ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus Labores, cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio.

Para que tenga lugar la Responsabilidad de la Persona Jurídica, la referida ley exige que se cumplan los siguientes requisitos:

- Existencia de un delito (de los señalados anteriormente y que serán tratados más adelante)
- El delito debe ser cometido por alguna de las personas que realicen actividades de administración de dicha persona jurídica (dueños, controladores, ejecutivos principales, representantes) o por una persona natural que esté bajo la dirección o supervisión de alguno de estos sujetos.
- Comisión del delito en interés o en provecho directo e inmediato de la persona jurídica.
- Incumplimiento por parte de la persona jurídica, de sus deberes de dirección y supervisión, y que ello haya sido lo que hizo posible la comisión del delito.

Entre las sanciones que se pueden aplicar a la persona jurídica por permitir la comisión de estos delitos se encuentran penas de multa, pérdidas de beneficios fiscales, prohibiciones de contratar con el Estado e incluso, la cancelación de la persona jurídica.

Sin embargo, la Empresa puede eximirse de su responsabilidad penal en la medida que adopte e implemente un modelo efectivo de organización, administración y supervisión para la prevención de los delitos antes señalados, en adelante, el Modelo de Prevención de Delitos. (MPD)

En efecto, la señalada Ley establece que se considerará que los deberes de dirección y supervisión se han cumplido, cuando con anterioridad a la comisión del delito, se hubiera implementado un modelo de organización, administración y supervisión o “Modelo de Prevención de Delitos”.

De acuerdo con esta ley, las empresas responden penalmente por los delitos antes señalados que fueren cometidos por sus dueños o colaboradores, tanto internos o como externos, cuando la comisión del delito fuese consecuencia del incumplimiento por parte de la persona jurídica de los deberes de dirección y supervisión.

Se busca que la persona jurídica desarrolle una cultura organizacional, ética, que evite de manera efectiva, las malas prácticas y sus eventuales consecuencias penales.



Es importante mencionar que la responsabilidad penal de la persona natural que realiza el acto indebido será perseguida individualmente por el Ministerio Público y los Tribunales de Justicia, independientemente de la persecución penal a que pueda ser sometida la persona jurídica que se vio beneficiada por dicho acto.

Como parte del cumplimiento del deber de dirección y supervisión exigido por la Ley 20.393, **Felipe Horta Producciones Limitada** ha implementado un Modelo de Prevención Delitos, en adelante también referido como el “Modelo de Prevención de Delitos” o el “Modelo”, cuyos componentes se describen en este documento.

Para conseguir estos objetivos y dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión, se ha dispuesto una organización y normativa de procesos que mitiguen el riesgo de comisión de los delitos a que se refiere la ley N° 20.393, contribuyendo a su prevención y detección oportuna.

De este modo, para el diseño, implementación y control efectivo de este modelo de prevención, tanto en lo orgánico como en lo procedimental, se ha realizado una exhaustiva identificación, cuantificación y control de los riesgos propios del giro y modo de operación.

Este Modelo describe el conjunto de medidas organizacionales, administrativas y de supervisión a través de las cuales **Felipe Horta Producciones Limitada** cumple los deberes de dirección y supervisión conducentes a prevenir la comisión de los delitos establecidos en la ley N° 20.393.

## 2. OBJETIVO.

El objetivo específico del modelo no es solo disuadir la comisión de delitos, sino, muy especialmente, dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión que impone la ley N° 20.393. De esta forma, este documento tiene como objetivo proporcionar las directrices necesarias para la correcta y oportuna prevención de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

## 3 ALCANCE.

El cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos es obligatorio para los directivos, gerentes, ejecutivos, colaboradores, trabajadores y proveedores de **Felipe Horta Producciones Limitada**.

El Modelo de Prevención de Delitos de **Felipe Horta Producciones Limitada**, contiene un conjunto de diversas herramientas, procedimientos, y actividades de prevención, detección, reacción, supervisión y monitoreo, que se realizan sobre los procesos o actividades en donde se genere o incremente el riesgo de comisión de los delitos señalados en la Ley N°20.393.

La responsabilidad del Modelo de Prevención de Delitos recae en la Gerencia General, quién a su vez nombra y delega para su control a un Encargado de Prevención de Delitos (EPD).

El Modelo de Prevención de Delitos (MPD) implementado por **Felipe Horta Producciones Limitada** considera los siguientes elementos y actividades que según la Ley N°20.393, permiten dar cumplimiento a los deberes de dirección y supervisión:

- a) Designación de un Encargado de Prevención de Delitos.
- b) Definición de medios y facultades del Encargado de Prevención de Delitos.
- c) Establecimiento de un Modelo de Prevención de Delitos.
- d) Supervisión y certificación del Modelo de Prevención de Delitos.



#### 4 ENCARGADO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.

El Encargado de Prevención de Delitos, o el “Encargado de Prevención”, es la persona especialmente designada, por la Administración o Gerencia General de **Felipe Horta Producciones Limitada** para la creación, implementación y control del Modelo de Prevención de Delitos, conforme lo dispone la ley 20.393.

Sin perjuicio de lo anterior, el Encargado de Prevención dependerá administrativamente del Gerente General.

La duración de la designación del Encargado de Prevención de Delitos será establecida por la Gerencia General, al momento de designarlo, y no podrá superar los tres años, prorrogable por períodos de igual duración, tal como la normativa establece.

En caso de que el Encargado de Prevención se encuentre impedido para desempeñar su cargo, el Gerente General podrá designar a un reemplazante interino para el fiel cumplimiento de la función.

El Encargado de Prevención deberá contar con autonomía orgánica y presupuestaria.

El Encargado de Prevención de Delitos reportará directamente a la Gerencia General de **Felipe Horta Producciones Limitada**.

Será responsabilidad del Encargado de Prevención actualizar periódicamente el Modelo, tanto en lo que se refiere a la incorporación de nuevos delitos, procesos, actividades de riesgo y/o la modificación de los actualmente identificados, como también respecto de las medidas de control que se establezcan.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá capacitar a los trabajadores y colaboradores en materias de la Ley N°20.393. Lo anterior, asegurando el adecuado conocimiento y cumplimiento por parte de los empleados de la compañía.

De este modo y para asegurar su adecuada autonomía:

El Encargado de Prevención tendrá acceso directo a la Gerencia General de **Felipe Horta Producciones Limitada** para informar oportunamente por un medio idóneo, de las medidas y planes implementados.

El financiamiento que se requiera para desarrollar lo anterior, deberá ser otorgado por la Gerencia General de la Empresa.

A objeto de mantener un orden y respaldo de sus funciones el Encargado de Prevención de Delitos deberá llevar, entre otros antecedentes, un registro confidencial que contendrá:

- a) Todas las denuncias recibidas, sean éstas recepcionadas por conductos informales o a través del canal de denuncias.
- b) Todas las investigaciones realizadas, con sus respectivos antecedentes y resultados.
- c) Registro de control de excepciones y transacciones inusuales.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá efectuar y remitir a la Gerencia General al menos semestralmente un informe que contenga:



- 1) Denuncias recibidas tanto a través del canal de denuncias, como por otros medios informales.
- 2) Investigaciones realizadas (número de investigaciones realizadas, conclusiones de estas y acciones tomadas)
- 3) Informe sobre la creación e implementación de las nuevas medidas de control y prevención.
- 4) Capacitaciones y medidas de difusión del Modelo al personal de la Empresa.
- 5) Modificaciones a la legislación que eventualmente pudiera afectar o modificar el modelo de prevención implementado.
- 6) Cualquier otro hecho relevante que pueda ser de interés a la Gerencia General y que sirva para incrementar la eficacia del modelo de prevención de delitos.

#### **4.1 Medios y Facultades del Encargado de Prevención de Delitos.**

Adicionalmente, **Felipe Horta Producciones Limitada**, proporcionará un presupuesto para iniciativas específicas de prevención de delitos, tales como difusión del modelo, canal de denuncias, capacitaciones, revisiones del cumplimiento del Sistema de Prevención de Delitos, entre otras, que el Encargado de Prevención determine.

#### **4.2 Responsabilidades del Encargado Prevención de Delitos.**

El Gerente General de **Felipe Horta Producciones Limitada**, como parte de su modelo de prevención de delitos, ha definido las siguientes responsabilidades específicas asociadas al rol de **Encargado de Prevención de delitos**:

- 1) Controlar la ejecución e implementación de las leyes y normas de prevención de los delitos mencionados.
- 2) Detectar la ocurrencia de una o más violaciones a las normas de conducta o éticas relacionadas al modelo de prevención de delitos.
- 3) Promover el diseño de procedimientos adecuados para la prevención y control de los delitos estipulados en la Ley 20.393.
- 4) Realizar investigación interna cuando exista una denuncia o situación sospechosa que lo amerite y emitir un informe al respecto, reunir medios de pruebas necesarios y presentar resultados de dicha investigación al Gerente General.
- 5) Conocer y mantener comunicación con las autoridades competentes en relación a las materias contempladas en la Ley 20.393, reportando los casos que lo ameriten.
- 6) Mantener actualizada la Política de Prevención de Delitos.
- 7) Proponer un Plan Anual de Auditoría, basado en los objetivos de prevención, riesgos, normativa y situaciones eventuales, solicitando los recursos necesarios para su ejecución, en el evento que se detecten limitaciones.
- 8) Realizar auditorías específicas para la verificación del cumplimiento de este documento y por ocurrencia de situaciones detectadas como resultado de casos investigados.
- 9) Apoyar a las Gerencias, Subgerencias y Jefaturas en el diseño de planes de acción para aquellos puntos identificados como importantes
- 10) Verificar el diseño y ejecución de un programa de difusión y capacitación para el cumplimiento del Modelo de Prevención.
- 11) Realizar el proceso de identificación, evaluación y gestión de riesgos relacionados a los delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Receptación, Financiamiento del Terrorismo, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indebida, Negociación Incompatible, Ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, y





Obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley, para mantener actualizada la matriz de riesgos y controles.

- 12) Implementar y dar a conocer la metodología del Modelo de Prevención de Delitos, dentro de los equipos de trabajo a su cargo.
- 13) Reportar con una periodicidad semestral al Gerente General cuando la gravedad de la situación lo amerite, sobre las labores realizadas, acontecimientos relevantes y acciones de mejora para el Modelo de Prevención.
- 14) Requerir del Gerente General los medios, recursos y facultades necesarios para cumplir con sus funciones.
- 15) Documentar y custodiar la evidencia relativa a las actividades de investigación y prevención de los delitos.

## **5 MARCO JURÍDICO.**

La ley N° 20.393 ha establecido un listado o catálogo de delitos que pueden ser cometidos por los directivos, gerentes, ejecutivos y trabajadores de la Empresa o por quienes a ellos reportan, pudiendo generar Responsabilidad Penal Corporativa.

Según nuestra legislación estos delitos son los que a continuación se describen:

### **5.1 Lavado de Activos.**

El delito de lavado de activos está tipificado en el artículo 27 de la ley 19.913 y requiere de un delito base que sea el origen de los fondos que se intentan lavar.

Este delito consiste en ocultar o disimular el origen ilícito de los bienes, por provenir estos de un delito anterior, o de mantener tales bienes de origen ilícito en su poder, pudiéndose señalar como ejemplo la conducta de usarlos.

Nuestra legislación tipifica el delito de lavado de activos en los siguientes términos:

Artículo 27.- Será castigado con presidio mayor en sus grados mínimo a medio y multa de doscientas a mil unidades tributarias mensuales:

a) El que de cualquier forma oculte o disimule el origen ilícito de determinados bienes, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la ley N.º 20.000, que sanciona el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas; en la ley N.º 18.314, que determina las conductas terroristas y fija su penalidad; en el artículo 10 de la ley N.º 17.798, sobre control de armas; en el Título XI de la ley N.º 18.045, sobre mercado de valores; en el Título XVII del decreto con fuerza de ley N.º 3, del Ministerio de Hacienda, de 1997, ley General de Bancos; en el artículo 168 en relación con el artículo 178, N.º 1, ambos del decreto con fuerza de ley N.º 30, del Ministerio de Hacienda, de 2005, que aprueba el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N.º 213, del Ministerio de Hacienda, de 1953, sobre Ordenanza de Aduanas; en el inciso segundo del artículo 81 de la ley N.º 17.336, sobre propiedad intelectual; en los artículos 59 y 64 de la ley N.º 18.840, orgánica constitucional del Banco Central de Chile; en el párrafo tercero del número 4º del artículo 97 del Código Tributario; en los párrafos 4, 5, 6, 9 y 9 bis del Título V y 10 del Título VI, todos del Libro Segundo del Código Penal; en los artículos 141, 142, 366 quinquies, 367, 374 bis, 411 bis, 411 ter, 411 quáter, 411 quinquies, y los artículos 468 y 470, numerales 1º, 8 y 11, en relación al inciso final del artículo 467 del Código Penal, o bien, a sabiendas de dicho origen, oculte o disimule estos bienes.



b) El que adquiera, posea, tenga o use los referidos bienes, con ánimo de lucro, cuando al momento de recibirlos ha conocido su origen ilícito.

Para los efectos de este artículo, se entiende por bienes los objetos de cualquier clase apreciables en dinero, corporales o incorporales, muebles o inmuebles, tangibles o intangibles, como asimismo los documentos o instrumentos legales que acreditan la propiedad u otros derechos sobre los mismos.

Si el autor de alguna de las conductas descritas en las letras a) o b) no ha conocido el origen de los bienes por negligencia inexcusable, la pena privativa de libertad que corresponda de acuerdo al inciso primero o final de este artículo será rebajada en dos grados.

Se hace presente que para que exista la figura penal de lavado de activos, se requiere que los activos que se están intentando lavar provengan de algunos de los delitos base señalados en el antes transcrito artículo 27 de la Ley 19.913.

## **5.2 Financiamiento del Terrorismo.**

Antes de entrar derechamente en la tipificación de este delito es necesario señalar que el Convenio Internacional para la represión del financiamiento del terrorismo, de las Naciones Unidas, entiende que comete el delito quien por cualquier medio, ilegalmente y por voluntad propia, proporciona y recauda fondos con la intención de que sean utilizados, o a sabiendas de que serán utilizados para llevar a cabo lo siguiente:

(a) un acto que constituye un delito dentro del alcance y según la definición de los tratados existentes;

(b) Cualquier otro acto destinado a ocasionar la muerte o lesiones corporales graves a civiles, o a cualquier otra persona que no esté participando activamente en las hostilidades dentro de una situación de conflicto armado, cuando el propósito de dicho acto, por su naturaleza o contexto sea intimidar a una población, u obligar a un buen gobierno u organismo internacional a realizar o dejar de realizar un acto.

En nuestro país, el financiamiento del terrorismo está descrito y castigado en el artículo 8° de la ley 18.314.

El Artículo 8° de la Ley N° 18.314 establece: El que por cualquier medio, directa o indirectamente, solicite, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos terroristas señalados en el artículo 2°, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.

## **5.3 Cohecho.**

El cohecho a empleados públicos nacionales o funcionarios públicos extranjeros está tipificado en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal, respectivamente.

El delito de cohecho es la conducta de un empleado público, destinada a recibir una retribución no debida en el ejercicio de su cargo (cohecho pasivo), así como la conducta de un sujeto destinada a dar a un empleado o funcionario público una retribución no debida en el ejercicio del cargo de éste (cohecho activo). Se hace presente que para los efectos de la Ley N° 20.393 y la responsabilidad



penal de las personas jurídicas, sólo se considera el delito cometido por el sujeto que soborna al empleado o funcionario público (cohecho activo), ya sea que le ofrece un soborno o consiente en darle el soborno que le solicita el empleado o funcionario público, según se tipifica en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.

### **5.3.1 Cohecho a empleado público nacional.**

Nuestra legislación tipifica el delito de cohecho a empleado público nacional de la siguiente forma:

Art. 250 del Código Penal. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado público un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del empleado en los términos del inciso primero del artículo 248, o para que realice las acciones o incurra en las omisiones señaladas en los artículos 248 inciso segundo, 248 bis y 249, o por haberlas realizado o haber incurrido en ellas, será castigado con las mismas penas de multa e inhabilitación establecidas en dichas disposiciones

De esta forma, se sanciona a quién ofrezca o consienta en dar a un empleado público un beneficio indebido en razón de su cargo, para que este desarrolle u omita algunos actos propios de su cargo, para que ejerza influencia sobre otro empleado público beneficiando a un tercero o para que cometa ciertos delitos.

El artículo 260 del Código Penal define quiénes son empleados públicos para estos efectos. La definición es bastante amplia, por lo que al analizar las zonas de riesgo de comisión del delito de cohecho se debe ser cuidadoso. El eje central de la definición legal es el desempeño de un cargo o función pública.

Artículo 260.- Para los efectos de este Título y del Párrafo IV del Título III, se reputa empleado todo el que desempeñe un cargo o función pública, sea en la Administración Central o en instituciones o empresas semifiscales, municipales, autónomas u organismos creados por el Estado o dependientes de él, aunque no sean del nombramiento del jefe de la República ni reciban sueldos del Estado. No obstará a esta calificación el que el cargo sea de elección popular.

Es del caso señalar que para la comisión del delito de cohecho se requiere que la persona que acepte recibir o solicite un soborno, para sí o para un tercero, sea un empleado público, vale decir, no es requisito que el beneficio vaya en provecho del propio empleado público, sino que puede beneficiar a un tercero.

Por otro lado, no es condición necesaria que se haya aceptado o recibido el soborno, el delito se comete con el sólo ofrecimiento de éste.

Se ha entendido, en una primera aproximación, que se está frente a una persona que ostenta un “cargo público” cuando se le ha investido de un nombramiento o bien recibe una remuneración que proviene del Estado.

Es por ello que, en caso de duda, el criterio a adoptar será el de presumir la calidad de empleado público y desplegar en consecuencia las medidas de prevención contenidas en el presente modelo.

Para los efectos de este delito se entiende por beneficio económico cualquier retribución que reciba el empleado público, que aumente su patrimonio o impida su disminución, ya sea dinero, especies o cualquier otra cosa valorizable en dinero.



### **5.3.2 Cohecho a funcionario público extranjero.**

Según nuestra legislación, se tipifica el delito de cohecho a funcionario público extranjero en los siguientes términos:

Art. 251 bis del Código Penal. El que, con el propósito de obtener o mantener para sí o para un tercero cualquier negocio o ventaja en el ámbito de cualesquiera transacciones internacionales o de una actividad económica desempeñada en el extranjero, ofreciere, prometiére, diere o consintiere en dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza en provecho de éste o de un tercero, en razón del cargo del funcionario, o para que omita o ejecute, o por haber omitido o ejecutado, un acto propio de su cargo o con infracción a los deberes de su cargo, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado máximo a reclusión mayor en su grado mínimo y, además, multa del duplo al cuádruplo del beneficio ofrecido, prometido, dado o solicitado, e inhabilitación absoluta temporal para cargos u oficios públicos en su grado máximo. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta de la económica, la multa será de cien a mil unidades tributarias mensuales. Los bienes recibidos por el funcionario público caerán siempre en comiso.

Es necesario señalar que el delito de cohecho a funcionario público extranjero se juzga por la justicia chilena aun cuando se haya perpetrado fuera del territorio nacional. Así lo dispone el artículo 6 N°2 del Código Orgánico de Tribunales siempre que el delito se cometa por un chileno o por un extranjero con residencia habitual en Chile.

En ambos casos podría generarse responsabilidad penal para la persona jurídica de la cual depende el particular.

### **5.4 Receptación.**

Este delito, llamado delito de receptación fue agregado como delito base de la Ley 20.393, a través de la Ley 20.931 y está tipificado en el artículo 456 bis A, del número 5 bis, del Título IX “Crímenes y Simples Delitos Contra la Propiedad” del Código Penal, que sanciona al que, conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder especies robadas u otros orígenes ilícitos o las compre, venda o transforme o comercialice en cualquier forma.

Artículo 456 Bis A Código Penal: El que conociendo su origen o no pudiendo menos que conocerlo, tenga en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida del artículo 470, número 1°, las transporte, compre, venda, transforme o comercialice en cualquier forma, aun cuando ya hubiese dispuesto de ellas, sufrirá la pena de presidio menor en cualquiera de sus grados y multa de cinco a cien unidades tributarias mensuales.

Para la determinación de la pena aplicable el tribunal tendrá especialmente en cuenta el valor de las especies, así como la gravedad del delito en que se obtuvieron, si éste era conocido por el autor.

### **5.5 Corrupción entre particulares.**

La corrupción entre particulares fue tipificada como delito por la Ley 21.121, la que lo agregó al Código Penal en los términos establecidos en los artículos 287 bis y 287 ter, que se indican. De esta forma, la señalada ley incorporó el delito de corrupción entre particulares como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.



Art. 287 bis. El empleado o mandatario que solicitare o aceptare recibir un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para favorecer o por haber favorecido en el ejercicio de sus labores la contratación con un oferente sobre otro, será sancionado con la pena de reclusión menor en su grado medio y multa del tanto al cuádruple del beneficio solicitado o aceptado. Si el beneficio fuere de naturaleza distinta a la económica, la multa será de cincuenta a quinientas unidades tributarias mensuales.

Art. 287 ter. El que diere, ofreciere o consintiere en dar a un empleado o mandatario un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o un tercero, para que favorezca o por haber favorecido la contratación con un oferente por sobre otro será castigado con la pena de reclusión menor en su grado medio, en el caso del beneficio dado u ofrecido, o de reclusión menor en su grado mínimo, en el caso del beneficio consentido. Además, se le sancionará con las penas de multa señaladas en el artículo precedente.

## **5.6 Apropiación indebida.**

La apropiación indebida está tipificada como delito en el numeral 1 del artículo 470 del Código Penal, en los términos que más abajo se señalan.

La Ley 21.121 incorporó el delito de apropiación indebida como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

ART. 470. Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

1° A los que en perjuicio de otro se apropiaren o distrajeren dinero, efectos o cualquiera otra cosa mueble que hubieren recibido en depósito, comisión o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

## **5.7 Administración desleal.**

La administración desleal está tipificada como delito en el numeral 11 del artículo 470 del Código Penal, en los términos que se indican.

La Ley 21.121 incorporó el delito de administración desleal como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.

Artículo 470. Las penas privativas de libertad del art. 467 se aplicarán también:

11°. Al que teniendo a su cargo la salvaguardia o la gestión del patrimonio de otra persona, o de alguna parte de éste, en virtud de la ley, de una orden de la autoridad o de un acto o contrato, le irrogare perjuicio, sea ejerciendo abusivamente facultades para disponer por cuenta de ella u obligarla, sea ejecutando u omitiendo cualquier otra acción de modo manifiestamente contrario al interés del titular del patrimonio afectado.

## **5.8 Negociación incompatible.**

La negociación incompatible está tipificada como delito en el artículo 240 del Código Penal, en los términos que más abajo se señalan.

La Ley 21.121 incorporó el delito de negociación incompatible, como delito base de la Ley 20.393 de Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas.



Artículo 240. Será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados medio a máximo, inhabilitación absoluta temporal para cargos, empleos u oficios públicos en sus grados medio a máximo y multa de la mitad al tanto del valor del interés que hubiere tomado en el negocio:

6° El que tenga a su cargo la salvaguardia o la gestión de todo o parte del patrimonio de otra persona que estuviere impedida de administrarlo, que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión en la cual hubiere de intervenir en relación con ese patrimonio, incumpliendo las condiciones establecidas en la ley.

7° El director o gerente de una sociedad anónima que directa o indirectamente se interese en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por la ley, así como toda persona a quien le sean aplicables las normas que en materia de deberes se establecen para los directores o gerentes de estas sociedades.

Las mismas penas se impondrán a las personas enumeradas en el inciso precedente si, en las mismas circunstancias, dieran o dejaren tomar interés, debiendo impedirlo, a su cónyuge o conviviente civil, a un pariente en cualquier grado de la línea recta o hasta en el tercer grado inclusive de la línea colateral, sea por consanguinidad o afinidad.

#### **5.9 Obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley.**

Con fecha 6 de abril de 2020, se publicó la ley N° 21.227 que faculta el acceso a prestaciones del seguro de desempleo de la ley N° 19.728, en circunstancias excepcionales.

Esta ley, en el artículo 14, título III "Disposiciones finales", establece un nuevo delito consistente en la obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios por la pandemia ocasionada por el Covid-19.

Artículo 14 Ley 21.227. Las personas que, conforme a la Ley 21.227 obtuvieren mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones y, quienes de igual forma, obtuvieren un beneficio mayor al que les corresponda, serán sancionadas con reclusión menor en sus grados medio a máximo.

Concretamente, se sanciona con reclusión menor en sus grados medio a máximo (desde 541 días a 5 años de privación de libertad), a las personas naturales que, de acuerdo con la presente ley, obtuvieren mediante simulación o engaño complementos, prestaciones y/o un beneficio mayor al que les corresponda. Igual sanción es aplicable a quienes faciliten los medios para la comisión de tales delitos, sin perjuicio de la obligación de restituir las sumas indebidamente percibidas, con los reajustes que correspondan.

Adicionalmente, se establece que los empleadores que sean personas jurídicas serán responsables penalmente del delito señalado anteriormente cuando se cumplan los siguientes requisitos copulativos:

I.- Que sea cometido directa e inmediatamente en su interés o para el provecho de la persona jurídica.

II.- Que sea cometido por sus dueños, controladores, responsables, ejecutivos principales, representantes o quienes realicen actividades de administración y supervisión de la persona



jurídica y por personas naturales que estén bajo la dirección o supervisión directa de alguno de los sujetos mencionados anteriormente.

De esta manera, los sujetos activos que gatillan responsabilidad penal a la persona jurídica no solo pertenecen a la alta administración o gerencia, sino que abarca también a los cargos operativos y los que se encuentran en la base jerárquica de la empresa.

III.- Que la comisión del delito fuere consecuencia del incumplimiento, por parte de la persona jurídica, de los deberes de dirección y supervisión.

Lo anterior se traduce en que la persona jurídica no haya adoptado e implementado (o haya adoptado e implementado deficientemente) medidas de cuidado o un programa de prevención de delitos, para prevenir y/o mitigar riesgos derivados del nuevo delito de obtención fraudulenta de complementos, prestaciones y/o beneficios.

#### **5.10 Ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.**

En el contexto de la crisis sanitaria por covid-19, el 20 de junio de 2020 se publicó la Ley N° 21.240, que modificó el Código Penal para sancionar la inobservancia del aislamiento u otra medida preventiva dispuesta por la autoridad sanitaria en caso de epidemia o pandemia.

En términos generales, la Ley N° 21.240 introdujo una serie de modificaciones al Código Penal, siendo las más relevantes el aumento de la penalidad asociada al delito base del art. 318 del Código Penal, la introducción de un agravante, si dicho ilícito se cometiere mediante convocatoria pública de eventos prohibidos por la autoridad sanitaria, la tipificación del delito de propagación de agentes patológicos con infracción de una orden sanitaria (318 bis del Código Penal.) y la tipificación de un nuevo delito en el art. 318 ter del Código Penal que sanciona con las penas de presidio menor en su grado mínimo a medio y multa a quien a sabiendas y teniendo autoridad para disponer el trabajo de un subordinado, le ordene concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria.

Por otra parte, el tipo penal no exige de forma excluyente que el destinatario de la instrucción (subordinado) necesariamente se encuentre contagiado o sea un caso sospechoso, ya que también comprende a los individuos afectados a una cuarentena territorial, quienes pueden ser no contagiantes.

#### **5.11 Otros Delitos. (Delitos de la Ley General de Pesca y Acuicultura)**

El catálogo de delitos de la Ley 20.393 considera además otros delitos que atendido el giro de nuestra Empresa no entraremos a analizar.

- (i) Contaminación de aguas que cause daños a los recursos hidrobiológicos,
- (ii) Violación de veda de productos,
- (iii) Pesca ilegal en áreas de manejo sin ser titular de derechos, y;
- (iv) Procesamiento y almacenamiento ilegal de productos en estado de colapsado o sobreexplotado.



## **6 GESTIÓN Y DIAGNÓSTICO DE RIESGOS.**

La gestión de riesgos consiste en el diagnóstico de las exposiciones de riesgo que presenta la operación de la Empresa, según las propias características de su actividad y forma de organización.

El Encargado de Prevención de Delitos es responsable del proceso de identificación, análisis y evaluación del riesgo de comisión de delitos de la ley; riesgos que deben quedar plasmados en una “Matriz de Riesgos”, que deberá ser revisada con una periodicidad de dos años o cuando sucedan cambios relevantes en la regulación o en la estructura, procesos o negocios de la Empresa.

Se estima que la gestión de riesgos es de la esencia de todo Modelo de Prevención de Delitos y la base para el diseño de un programa de cumplimiento que sea realmente eficaz.

El diagnóstico de Riesgos busca determinar:

- 1) Que eventos de riesgos pueden ocurrir.
- 2) Que áreas están expuestas a la ocurrencia de los eventos de riesgo que se identifiquen.
- 3) En qué oportunidad pueden ocurrir los eventos de riesgo.
- 4) Determinar que eventos podrían resultar en un impacto negativo para la Empresa.

Se debe efectuar un diagnóstico respecto de las exposiciones al riesgo que enfrenta **Felipe Horta Producciones Limitada** en el día a día.

El diagnóstico o la gestión de los riesgos debe considerar el análisis de los procesos que ejecuta la Empresa y los roles, áreas o cargos que participan en ellos.

Para estos efectos se deben tomar como referencia, los delitos contemplados en la Ley 20.393 y que son susceptibles de generar responsabilidad penal para las personas jurídicas.

### **6.1 Valoración de los Riesgos.**

Para descubrir o determinar de la mejor manera los riesgos a los cuales se ve expuesta la Empresa y poder de esta forma otorgar al Encargado de Prevención, una base que le permita ordenarlos y jerarquizarlos a objeto de aplicar los respectivos controles, resulta necesario distinguir dos criterios básicos, estos son; la probabilidad de ocurrencia de un evento de riesgo y el impacto que produciría dicha ocurrencia.

#### **6.1.1 Probabilidad.**

La probabilidad evalúa el grado en que es racionalmente previsible la ocurrencia de un evento determinado, en este caso, la comisión de un delito de la Ley N° 20.393.

Una vez identificados los riesgos se procederá a su análisis, proceso que consiste en desarrollar el entendimiento del riesgo, suministrando un acceso para las decisiones, sobre si es necesario tratar los riesgos y las estrategias de tratamiento más adecuadas.

El análisis de riesgos comprende el estudio detallado de las fuentes de riesgo, la probabilidad de que se produzca un evento de riesgo y el impacto o consecuencias que tendría para la Empresa.





La cuantificación de la probabilidad se efectuará conforme la siguiente escala, aplicada según la preponderancia en cada caso de los criterios recién expuestos:

- 1-Muy Improbable: Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy baja, es decir, se tiene entre 1% y 10% de seguridad que éste se presente.
- 2-Improbable: Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es baja, es decir, se tiene entre 11% y 30% de seguridad que éste se presente.
- 3-Moderado: Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es media, es decir, se tiene entre 31% y 65% de seguridad que éste se presente.
- 4-Probable: Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es alta, es decir, se tiene entre 66% y 89% de seguridad que éste se presente.
- 5-Casi cierta: Riesgo cuya probabilidad de ocurrencia es muy alta, es decir, se tiene un alto grado de seguridad que éste se presente (90% a 100%).

### 6.1.2 Impacto

El impacto se refiere a la cuantificación de las consecuencias que tendría para la Empresa la ocurrencia de alguno de los eventos de riesgo descritos en la matriz de riesgo.

La valorización de esta variable se hace basándose en el efecto en el patrimonio de la Empresa o los daños derivados de un perjuicio en su imagen o reputación.

El impacto directo o consecuencia de la comisión de algunas de las conductas prohibidas por la ley N° 20.393 consiste en la atribución de responsabilidad penal para la persona jurídica.

La decisión acerca de la culpabilidad de la empresa trae como consecuencia la aplicación de una pena o sanción objetiva dictada al final del proceso penal, la que puede alcanzar la disolución de la persona jurídica.

No obstante lo anterior, los efectos patrimoniales que puede tener es un deterioro en su reputación, aunque no exista un proceso penal, de todas formas pueden provocar también daños significativos.

El impacto se cuantificará según las siguientes variables:

- 1-Insignificante: Riesgo cuya materialización no genera pérdidas financieras (\$) ni compromete de ninguna forma la imagen pública de la organización. Su materialización puede tener un pequeño o nulo efecto en ésta.
- 2-Menor: Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto económico menor y/o comprometen de forma menor la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un bajo daño en ésta.
- 3-Moderado: Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto económico y/o comprometen moderadamente la imagen pública de la organización. Su materialización causaría un deterioro en la organización, impidiendo que ésta se desarrolle parcialmente en forma normal.
- 4-Mayor: Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto económico importante y/o comprometen fuertemente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría significativamente a la organización, impidiendo que se desarrolle en forma normal.



- 5-Catastrófico: Riesgo cuya materialización puede generar pérdidas financieras que tendrán un impacto catastrófico en su viabilidad económica y/o comprometen totalmente la imagen pública de la organización. Su materialización dañaría gravemente a la organización, impidiendo finalmente que esta se desarrolle totalmente.

## 7 MAPA DE RIESGOS

Impacto	5	10	15	20	25
	4	8	12	16	20
	3	6	9	12	15
	2	4	6	8	12
	1	2	3	4	5
	Probabilidad				

DEFINICIÓN DE RIESGOS		
Rojo	Muy Alto	Sobre 18 hasta 25 o con impacto de 5
Naranja	Alto	Entre 13 y 18 o con impacto de 4
Amarillo	Moderado	Entre 7 y 12 o con impacto de 3
Verde	Bajo	Entre 1 y 6

## 8 SANCIONES A LAS PERSONAS JURÍDICAS.

En caso de verificarse la comisión de uno de los Delitos, contemplados en la Ley N°20.393, sus modificaciones y leyes complementarias, hace aplicable a las personas jurídicas una o más de las siguientes penas:

- a) Disolución de la persona jurídica o cancelación de la Persona Jurídica. Esta pena podrá imponerse únicamente en los casos en que, en la comisión del delito, concorra la circunstancia agravante contemplada en el artículo 7° de la Ley, es decir, que la Persona Jurídica, fuese condenada dentro de los cinco años anteriores por el mismo delito.



- b) Prohibición temporal o perpetua de celebrar actos y contratos con los organismos del Estado. Esta pena consiste en la pérdida del derecho a participar como proveedor de bienes y servicios de los organismos del Estado.
- c) Pérdida parcial o total de beneficios fiscales o prohibición absoluta de recepción de los mismos por un periodo determinado. Se entiende por beneficio fiscal, para efectos de la Ley, aquellos que otorga el Estado o sus organismos por concepto de subvenciones sin prestación recíproca de bienes o servicios y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos, sea que tales recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales y otras de similar naturaleza.
- d) Multa a beneficio fiscal. Esta multa, dependiendo del grado de sanción, puede oscilar entre las 400 a 300.000 UTM.
- e) Otras Penas Accesorias. Según el artículo 13° de la Ley, se aplicarán accesoriamente a las penas señaladas en los artículos anteriores las siguientes:
  - Publicación de un extracto de la sentencia en el Diario Oficial u otro Diario de circulación nacional. La Persona Jurídica sancionada asumirá los costos de esa publicación.
  - Comiso. El producto del delito y demás bienes, efectos, objetos, documentos e instrumentos de este serán decomisados.
  - En los casos que el delito cometido suponga la inversión de recursos de la Persona Jurídica superiores a los ingresos que ella genera, se impondrá como pena accesoria el entero en arcas fiscales de una cantidad equivalente a la inversión realizada

## **9 ROLES Y RESPONSABILIDADES.**

### **9.1 Responsabilidades del Modelo de Prevención de Delitos.**

El Encargado de Prevención de Delitos comunicará a los trabajadores de **Felipe Horta Producciones Limitada** las responsabilidades que emanan del Modelo de Prevención de Delitos establecido.

### **9.2 Encargado de Prevención de Delitos:**

Tal como se indicó en el párrafo 4 anterior, en el cual se trató el cargo de Encargado de Prevención de Delitos, el Gerente General de **Felipe Horta Producciones Limitada**, como parte de su modelo de prevención de delitos, ha definido las responsabilidades específicas del Encargado de Prevención de delitos las cuales ya fueron indicadas en dicho párrafo.

### **9.3 Gerente General.**

- Designar y/o revocar de su cargo al Encargado de Prevención de Delitos, de acuerdo con lo establecido por la Ley N° 20.393.
- Proveer los medios y recursos necesarios para que el Encargado de Prevención de Delitos logre cumplir con sus roles y responsabilidades.
- Aprobar la política y procedimiento de prevención de delitos.
- Velar por la correcta implementación y efectiva operación del Modelo de Prevención de Delitos (MPD).
- Recibir y evaluar los informes de gestión y funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos generados por el Encargado de Prevención de Delitos.
- Recibir en forma semestral el reporte de la gestión administrativa desarrollada por el Encargado de Prevención de Delitos y aprobar la planificación para el siguiente periodo.



- Informar al Encargado de Prevención de Delitos cualquier situación observada, que tenga relación al incumplimiento de la Ley N° 20.393 y las gestiones relacionadas al Modelo de Prevención de Delitos.
- Apoyar al Encargado de Prevención de Delitos, asegurando su acceso irrestricto a la información y las personas, así como también en la coordinación de las actividades propias del Modelo de Prevención de Delitos, en las áreas que se requiera.
- Recibir los informes del Encargado de Prevención de Delitos en los procedimientos iniciados ya sea por denuncia o de otra forma, determinando las sanciones aplicables.

#### **9.4 Gerencias de Área (Cargos Equivalentes)**

- Implementar los controles en sus respectivas áreas para las observaciones identificadas en la investigación realizada en relación al Modelo de Prevención de Delitos.
- Ejecutar controles de carácter preventivo, de detección y correctivo, que prevengan el incumplimiento de la Ley N° 20.393.
- Entregar todo tipo de información que requiera el Encargado de Prevención de Delitos, para el desempeño de las funciones y que se relacionan con la investigación e implementación del Modelo de Prevención de Delitos.

#### **9.5 Personal dependiente y Colaboradores.**

Los trabajadores, administrativos y colaboradores en general tendrán las siguientes responsabilidades:

- Cumplir con lo dispuesto en las Políticas y Procedimientos que se establezcan en el contexto del Modelo de Prevención de Delitos.
- Participar en las actividades de capacitación del Modelo de Prevención de Delitos.
- Informar oportunamente y por los canales definidos toda conducta que represente una infracción a las normas establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos o la sospecha de haberse cometido alguno de los delitos señalados en la Ley 20.393.

### **10 ACTIVIDADES DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

El Modelo de Prevención de Delitos de **Felipe Horta Producciones Limitada** contiene diversas actividades que tienen por objeto prevenir, detectar, responder, supervisar y monitorear, las cuales tienen una importancia esencial en la operación y función efectiva del Modelo.

#### **10.1 Actividades de Prevención.**

Este tipo de actividades contribuyen a mitigar la probabilidad de ocurrencia de condiciones o hechos no deseables (riesgos), evitando incumplimientos o violaciones al Modelo de Prevención de Delitos.

Por consiguiente, ayudan a prevenir la comisión de los delitos señalados en la Ley 20.393, con sus modificaciones y leyes complementarias.

Estas se encuentran constituidas por instrumentos cuyo objetivo es sensibilizar y persuadir a las personas para que no incurran en conductas, sea por acción o por omisión, que tipifiquen incumplimientos al Modelo de Prevención por los delitos previstos en la Ley 20.393, con sus modificaciones y leyes complementarias.

Los instrumentos asociados con estas actividades son los siguientes:



i) Las actividades de Prevención consideran entre otras:

- Identificación de Riesgos asociados a los delitos contemplados en la Ley 20.393. (Delitos de Cohecho, Lavado de Activos, Receptación, Financiamiento del Terrorismo, Soborno entre Particulares, Administración Desleal, Apropiación Indebida, Negociación Incompatible, Ordenar a un subordinado a concurrir al lugar de desempeño de sus labores cuando éste sea distinto de su domicilio o residencia, y el trabajador se encuentre en cuarentena o aislamiento sanitario obligatorio decretado por la autoridad sanitaria, u Obtener mediante simulación o engaño complementos y/o prestaciones de la Ley 21.227 u obtener un beneficio mayor al que les corresponda de la referida Ley.)

- Confección de una matriz de riesgo, con identificación de cada uno de los delitos de la Ley 20.393 y los procesos críticos de la Compañía con los riesgos asociados.

- Análisis y evaluación de los riesgos y controles.

- Formulación y actualización de los controles preventivos.

- Apoyo en la actualización del Código de Ética y de todas las políticas y normativa interna de la Empresa, elaboradas en virtud del Modelo de Prevención de Delitos.

- Diseño y programación de actividades de capacitación y difusión.

ii) Reglamentos, procedimientos e instrumentos de Prevención que deben incorporar las obligaciones, prohibiciones y sanciones a las que estarán sujetos los trabajadores, contratistas, prestadores de servicios y clientes, en relación a los delitos previstos en la Ley 20.393, modificaciones y leyes complementarias, tales como:

a-Modelo de Prevención de Delitos.

b- Código de Ética, con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley 20.393, sus modificaciones e incorporación de nuevos delitos.

c-Protocolo de Interacción con Funcionarios Públicos.

d- Política de Adquisiciones de Bienes y Servicios.

e-Política de Conflicto de Interés.

f- Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad con cláusulas relativas al cumplimiento de la Ley 20.393.

g-Procedimiento de Denuncias.

h-Anexos a Contratos de Trabajo con cláusulas sobre cumplimiento de la Ley 20.393.

i-Cláusulas en los Contratos de Prestación de Servicios con referencia sobre cumplimiento de Ley 20.393.

j-Cláusulas en los Contratos con Proveedores con referencia a cumplimiento de Ley 20.393



k- Texto incorporado a las Órdenes de Compras que dice relación con cumplimiento de Ley 20.393.

l- Política de Uso de Tarjetas de Crédito Corporativas.

m- Política de Regalos e invitaciones.

n- Anexos, declaraciones y cláusulas.

\*\*A objeto de no repetir la información, se hace presente que en la matriz de riesgo y también en las planillas que se confeccionaron con el levantamiento de los riesgos de los diferentes delitos, las cuales son parte del presente Modelo, se señalaron las Medidas de Prevención y Controles que la Empresa ha implementado, para mitigar el riesgo que representan tales hechos o conductas.

Dichas políticas, protocolos, procedimientos, anexos, cláusulas, etc., contienen a su vez numerosas actividades de prevención, para cada uno de los Delitos de la Ley 20.393.

## **10.2 Actividades de Detección.**

Su objetivo es ejecutar acciones que detecten eventuales contravenciones al Modelo de Prevención por la comisión de los delitos mencionados en la Ley 20.393, con sus modificaciones y leyes complementarias.

El Encargado de Prevención de Delitos deberá revisar y verificar periódicamente, de acuerdo con un plan, que los controles mitigantes de los riesgos de la Ley 20.393 considerados en el Modelo de Prevención de Delitos, funcionan de acuerdo a su diseño.

Para efectuar las actividades de verificación de los controles, el Encargado de Prevención de Delitos, podrá solicitar apoyo a otras áreas de la Empresa, siempre que dichas áreas no estén involucradas en la actividad que se revisa.

Las actividades, medidas, o controles de detección consideran entre otras:

- Revisión permanente del cumplimiento de las actividades de control consideradas en el Modelo de Prevención de Delitos. De esta forma el Encargado de Prevención deberá revisar y verificar periódicamente, de acuerdo a un plan, que las actividades de control establecidas en el Modelo de Prevención de Delitos, funcionan de acuerdo a su diseño.
- Actividades de Indagación. El Encargado de Prevención de Delitos debe obtener opiniones del personal o colaboradores internos como externos, a través de encuestas, entrevistas, observaciones y conversaciones sobre el cumplimiento de las medidas de prevención de delitos establecidas y su eficacia. Entre otra de las actividades de detección a realizar se encuentra la revisión de los litigios que tiene la Empresa.
- Canal de Denuncias implementado por la Empresa.
- Procedimiento de Denuncias establecido.
- Auditorías de Cumplimiento del Modelo de Prevención de Delitos.



- Coordinación de las investigaciones realizadas.
- Revisión de litigios.

### **10.3 Actividades de Respuesta.**

El objetivo es generar y establecer resoluciones disciplinarias o sanciones a quienes incurran en infracción a las normas del Modelo de Prevención de Delitos.

Entre otras acciones se encuentra la revisión de actividades de control vulneradas, con el objeto de fortalecerlas o modificarlas.

Las actividades típicamente de respuesta son las siguientes:

- Aplicación de sanciones disciplinarias.
- Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.
- Participación en las investigaciones.
- Denuncias al Ministerio Público, al Juzgado de Garantía o a la Policía sobre hechos graves que constituyen delito.

### **10.4 Actividades de Supervisión y Monitoreo del Modelo de Prevención de Delitos.**

- Su objetivo es verificar el adecuado funcionamiento de las actividades de control definidas y evaluar la necesidad de introducir cambio o mejoras al Modelo de Prevención.
- El Encargado de Prevención de Delitos deberá sugerir la ejecución de auditorías específicas sobre el funcionamiento del Modelo de Prevención y dependiendo del resultado de estas deberá proponer cambios o modificaciones.
- El Modelo debe actualizarse constantemente.
- El Encargado de Prevención de Delitos debe reportar semestralmente al Gerente General de la Empresa, sobre los progresos o dificultades encontradas en los planes y medidas implementadas.
- Seguimiento y gestión del Modelo.
- Certificación externa.

**11      MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS**

<b>Actividades de Prevención</b>	<b>Actividades de Detección</b>	<b>Actividades de respuesta</b>	<b>Actividades de Monitoreo</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Identificación de Riesgos asociados a la Ley 20.393.</li> <li>• Confección de Matriz de Riesgos.</li> <li>• Formulación y Actualización de Controles Preventivos.</li> <li>• Elaboración de Políticas.</li> <li>• Código de Ética</li> <li>• Capacitación y difusión</li> <li>• Reglamentos y Procedimientos.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Revisión Actividades de Control</li> <li>• Actividades de Indagación.</li> <li>• Auditorías de Cumplimiento.</li> <li>• Procedimiento de Denuncias.</li> <li>• Coordinación en investigaciones realizadas.</li> <li>• Revisión de litigios.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Aplicación de Sanciones.</li> <li>• Registro y seguimiento de denuncias y sanciones.</li> <li>• Participación en investigaciones.</li> <li>• Denuncias al Ministerio Público.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Actualización del Modelo de Prevención.</li> <li>• Auditorías específicas.</li> <li>• Reportes al Gerente General.</li> <li>• Certificación externa.</li> </ul>

**12      CANAL DE DENUNCIAS.**

Es para **Felipe Horta Producciones Limitada** fundamental contar con un mecanismo de denuncia que permita a sus trabajadores, colaboradores y proveedores, cumplir con sus obligaciones de denuncia en caso de tener noticias o sospecha de la comisión de cualquier hecho constitutivo de delito.

Los trabajadores y proveedores de **Felipe Horta Producciones Limitada** tienen la obligación de informar y comunicar cualquier situación sospechosa de comisión de delitos, de acuerdo al presente Modelo de Prevención de Delitos y de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos contratos de trabajo y en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad. Del mismo modo, los trabajadores deben denunciar cualquier incumplimiento a lo dispuesto en el Modelo de Prevención de Delitos, de manera que la Empresa pueda tomar las medidas necesarias para solucionar tales incumplimientos. Se hace presente también que cualquier tercero podrá denunciar a través de los canales dispuestos por **Felipe Horta Producciones Limitada**.

Los canales de denuncia están establecidos en el Procedimiento de Denuncia, Código de Ética y en otros documentos establecidos en el Modelo de Prevención, y en ellos se asegura, el anonimato y/o la confidencialidad en el manejo de la denuncia.





De esta forma, cualquier hecho que pueda constituir un incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos de **Felipe Horta Producciones Limitada** o un delito contemplado en la Ley 20.393, así como también los que en el futuro establezca el legislador, deberán ser denunciados directamente al Encargado de Prevención de Delitos, por cualquiera de los canales establecidos para tales efectos, y en especial a través del que se indica a continuación; [etica.enlinea@hortaproducciones.cl](mailto:etica.enlinea@hortaproducciones.cl)

### **12.1 Investigación de Denuncias.**

Las denuncias de incumplimiento al Modelo de Prevención de Delitos serán tratadas en la forma dispuesta el Procedimiento de Denuncias creado por la Empresa y en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.

Aun cuando no exista una denuncia, las investigaciones pueden ser iniciadas de oficio por el Encargado de Prevención de Delitos.

Los resultados de dichas investigaciones deberán ser reportados al Gerente General, quién evaluará conjuntamente con el Encargado de Prevención de Delitos, las sanciones aplicables y la decisión de poner los antecedentes en conocimiento del Ministerio Público.

## **13 OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES**

De acuerdo con lo establecido en inciso final del número 3, del artículo 4° de la Ley N° 20.393, las personas jurídicas deberán señalar en sus reglamentos y contratos de trabajo y con proveedores, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención.

### **13.1 Código de Ética.**

El código de ética de **Felipe Horta Producciones Limitada** tiene un título especial relativo a la prevención de los delitos señalados en la Ley 20.393, con obligaciones y prohibiciones, el cual deberá ser oportunamente actualizado con los nuevos delitos que pudieran incorporarse a dicha ley.

### **13.2 Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad.**

En cumplimiento con lo establecido en el inciso final del número 3, del artículo 4 de la Ley 20.393, las obligaciones y prohibiciones establecidas para prevenir la comisión de delitos, así como las sanciones por el incumplimiento de dichas normas, se encuentran agregadas también al Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad de **Felipe Horta Producciones Limitada**.

### **13.3 Obligaciones.**

- 1) Prevenir los delitos que están establecidos en la Ley 20.393 es una tarea de todos los colaboradores de **Felipe Horta Producciones Limitada**.
- 2) Será una exigencia para sus trabajadores, asesores y proveedores, dar cumplimiento a los deberes y obligaciones establecidos en el Modelo de Prevención de Delitos.
- 3) Se debe tener un estricto y diligente compromiso en el cumplimiento del Sistema o Modelo de Prevención del Delito implementado.
- 4) Es labor de todos en conjunto con nuestros equipos de trabajo, el mantenernos en conocimiento y cumplir con esta normativa.



- 5) Es deber de la Administración en conjunto con el Encargado de Prevención del Delito realizar capacitaciones y mantener debidamente informados a los colaboradores respecto de las actualizaciones que tenga la ley, el Modelo y cualquier otra normativa asociada.
- 6) Es prioridad para **Felipe Horta Producciones Limitada** que todas nuestras acciones se mantengan alejadas de cualquier infracción legal o ética.
- 7) Nunca un trabajador, asesor o proveedor de **Felipe Horta Producciones Limitada** ofrecerá, prometerá entregar ni consentirá entregar algún beneficio económico a un funcionario público chileno o extranjero, bajo ningún pretexto o circunstancia. En aquellos casos en que un funcionario público deba realizar cobros por sus servicios, estos deberán ceñirse estrictamente a los montos formalmente conocidos y jamás se otorgarán pagos distintos o anexos a estos.
- 8) En **Felipe Horta Producciones Limitada** todos deberán cuidar siempre que los dineros o bienes que reciban como pagos a la Empresa, no provengan de actividades ilícitas de ninguna especie.
- 9) En **Felipe Horta Producciones Limitada** todos deberán cuidar que los bienes, equipos, insumos o materiales adquiridos para las operaciones, provengan siempre de actividades lícitas y se adquieran en el comercio legalmente establecido.
- 10) Del mismo modo, todos los trabajadores de **Felipe Horta Producciones Limitada** velarán para que los dineros, o bienes que posea la Empresa se administren, porten, inviertan o se custodien de manera correcta y nunca sean destinados a financiar actividades ilícitas de ningún tipo.
- 11) Será obligación ineludible de todos los trabajadores de **Felipe Horta Producciones Limitada** efectuar las debidas denuncias a través del canal de denuncias habilitado para estos efectos. Se deberá incorporar la mayor diligencia en su proceder a nombre de la Empresa y deberá informarse de manera inmediata la detección de cualquier situación delictiva, infraccional o irregular que se logre detectar, al Encargado de Prevención del Delito.
- 12) Conocer los canales y procedimientos de denuncia dispuestos por **Felipe Horta Producciones Limitada**, los que se encuentran incorporados y descritos en la página web de la Empresa y que corresponde a : [etica.enlinea@hortaproducciones.cl](mailto:etica.enlinea@hortaproducciones.cl)

#### 13.4 Prohibiciones.

El Trabajador de **Felipe Horta Producciones Limitada** tendrá expresamente prohibido:

1. Realizar aquellas conductas descritas en el artículo 27 de la Ley 19.913 (lavado de activos); en consecuencia, le queda prohibido realizar acciones tendientes a ocultar o disimular el origen ilícito de dinero u otro tipo de activos, a sabiendas de que provienen, directa o indirectamente, de la perpetración de hechos constitutivos de alguno de los delitos contemplados en la Ley N° 19.913 (tráfico ilícito de estupefacientes, conductas terroristas, fabricación o comercio ilegal de armas, algunos delitos de la Ley General de Bancos y de la Ley sobre Mercado de Valores, contrabando, delitos contra la propiedad intelectual, falsificación de billetes de curso legal, devolución indebida de impuestos, estafa, defraudaciones al Fisco, prevaricación, cohecho, secuestro, otros como; apropiación indebida, administración desleal y cualquier otro delito considerado como base para el lavado de activos).
2. Recaudar o proveer fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas, según lo prohíbe el artículo 8° de la Ley N° 18.314 (financiamiento del terrorismo).
3. Ofrecer o consentir en dar a un empleado público nacional un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o para que realice, o haya



realizado, (cohecho) acciones propias de su cargo u omite realizar acciones propias de su cargo, o cometa crímenes o delitos en el desempeño de sus funciones, como se describe en el artículo 250 del Código Penal. Ofrecer, prometer o consentir dar a un funcionario público extranjero un beneficio económico o de otra naturaleza, en provecho de éste o de un tercero, en razón de su cargo o con el fin que este realice una acción o incurra en una omisión con miras a la obtención o mantención, para sí u otro, de cualquier negocio o ventaja o indebidos en el ámbito de transacciones internacionales, como se describe en el artículo 251 bis del Código Penal.

4. Tener en su poder, a cualquier título, especies hurtadas, robadas (receptación) u objeto de abigeato, de receptación o de apropiación indebida. Así como también queda prohibido; transportarlas, comprarlas, venderlas o comercializarlas en cualquier forma.

5. Solicitar, o aceptar recibir, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para efectos de favorecer o haber favorecido, en el ejercicio de sus labores, la contratación de un oferente por sobre otro. (corrupción entre particulares) Dar, ofrecer o consentir en dar, a un empleado o mandatario, un beneficio económico o de otra naturaleza, para sí o para un tercero, para efectos de favorecer o haber favorecido, la contratación de un oferente por sobre otro.

6. Apropiarse o distraer dineros, (apropiación indebida) efectos o cualquier otra cosa mueble que hubiera recibido en depósito, comisión, o administración, o por otro título que produzca obligación de entregarla o devolverla.

7. Ejecutar acciones u omisiones que, en función de sus facultades de administración, (administración desleal) sean contrarias al interés del titular del patrimonio que tenga a su cargo, para su salvaguardia o gestión, y que por tanto le genere perjuicios directos e indirectos a éste.

8. Interesarse, directa o indirectamente, en cualquier negociación, actuación, contrato, operación o gestión, en la cual hubiere de intervenir en relación con un patrimonio que tenga a su cargo, de una persona impedida de administrarlo, incumpliendo las condiciones establecidas por ley. (Negociación incompatible) A los directivos y gerentes de la empresa, interesarse en cualquier negociación, actuación o contrato, operación o gestión que involucre a la sociedad, incumpliendo las condiciones establecidas por ley.

9. Hacer concurrir a un trabajador a sus labores cuando este se encuentre en cuarentena.

10. Obtener mediante engaño complementos o beneficios a la ley Subsidio al desempleo.

Ninguna instrucción recibida por el Trabajador podrá ser interpretada como autorización para realizar alguna actividad prohibida.

### **13.5 Sanciones.**

Dentro de lo que la legislación laboral permite **Felipe Horta Producciones Limitada** podrá aplicar medidas disciplinarias a aquellos trabajadores que incumplan el Modelo de Prevención de Delitos, sus Políticas y sus Procedimientos, o cometan alguno de los delitos, al concluir la investigación correspondiente.

Las infracciones de los trabajadores que no sean causales de término de Contrato de Trabajo serán sancionadas, tal como establece en el Reglamento Interno de Orden Higiene y Seguridad, en distintos grados, de los cuales llevará registro el Encargado de Prevención de Delitos.

Los grados de amonestación serán:



- **Grado 1.-** Amonestación verbal.
- **Grado 2.-** Amonestación escrita sin copia a la hoja de vida.
- **Grado 3.-** Amonestación escrita con copia a la hoja de vida.
- **Grado 4.-** Amonestación escrita con copia a la hoja de vida y al Inspector Comunal del Trabajo.
- **Grado 5.-** Multa de hasta un 15% de la remuneración diaria.

Respecto de los proveedores, la inexactitud o falsedad en las declaraciones contenidas en sus contratos o el incumplimiento u omisión en las conductas a las que se obliga en dichas declaraciones, especialmente aquellas relativas a la Ley 20.393 constituirán un incumplimiento grave de las obligaciones que le impone el contrato y en consecuencia facultarán expresamente a **Felipe Horta Producciones Limitada** para poner término inmediato al mismo, sin perjuicio de las demás acciones legales que pudiesen ser aplicables.

Las sanciones serán impuestas por el Gerente General de **Felipe Horta Producciones Limitada** a proposición del Encargado de Prevención de Delitos.

Estas sanciones son sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera ejercer la Empresa en contra de tales trabajadores, colaboradores o proveedores, si fuere el caso.

### **13.6 Contratos de Trabajo.**

Según lo establecido en la letra d, del número 3 del artículo 4, de la Ley 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones administrativas internas que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberán incorporarse expresamente en los contratos de trabajo, de todos los trabajadores de Felipe Horta Producciones Limitada, incluido sus máximos ejecutivos.

En cumplimiento de esta disposición, los contratos de trabajo de los trabajadores de **Felipe Horta Producciones Limitada** deberán contener obligaciones y prohibiciones, las que se incorporarán a los contratos ya sea como anexo para el caso de los contratos existentes o bien a los modelos de contratos de trabajo definidos por la Empresa, para el caso de los trabajadores que se integren en el futuro:

- a) Obligación de actuar conforme a la Ley.
- b) Obligación de cumplir con el Modelo de Prevención de delitos.
- c) Abstenerse de incurrir en conductas o realizar acciones constitutivas de los delitos contenidos en el catálogo o listado de delitos definidos en la Ley 20.393.
- d) Compromiso de diligencia de detección de conductas ilícitas.
- e) Obligación de denuncia. Debe reportar a través de alguno de los canales establecidos por **Felipe Horta Producciones Limitada** y tan pronto tome conocimiento en general y en particular, toda infracción establecida por la Empresa para la prevención de los delitos.
- f) Cumplir fielmente en él o los programas de capacitación sobre la Ley 20.393 que implemente la Empresa.
- g) Sanciones.

### **13.7 Contratos de Personal a honorarios.**

Según lo establecido en la letra d, del número 3 del artículo 4 de la Ley 20.393, las obligaciones, prohibiciones y sanciones que se establezcan como parte del Modelo de Prevención, deberá incorporarse expresamente en los contratos con prestadores de servicios.



- a) Obligación de actuar conforme a la Ley.
- b) Obligación de cumplir con el Modelo de Prevención de delitos.
- c) Abstenerse de incurrir en conductas o realizar acciones constitutivas de los delitos contenidos en el catálogo o listado de delitos definidos en la Ley 20.393.
- d) Obligación de Denuncia debe reportar a través de alguno de los canales establecidos por **Felipe Horta Producciones Limitada** y tan pronto tome conocimiento en general y en particular toda infracción establecida por la Empresa para la prevención de los delitos.
- e) Sanciones.

### 13.8 Cláusula para Proveedores.

La cláusula de proveedores deberá ser firmada por quienes presten servicios o provean de bienes a **Felipe Horta Producciones Limitada**. Si alguno de estos proveedores no accediere a dicha suscripción, se pondrá esta situación en conocimiento del Encargado de Prevención de Delitos, quién se pronunciará acerca de la procedencia de continuar la relación con el proveedor.

La cláusula de proveedores deberá contener al menos las siguientes menciones.

- a) Obligación de actuar conforme a la Ley.
- b) Declaración de conocimiento de que **Felipe Horta Producciones Limitada** cuenta con un Modelo de Prevención de Delitos.
- c) Abstenerse de incurrir en conductas o realizar acciones constitutivas de los delitos contenidos en el catálogo o listado de delitos definidos en la Ley 20.393.
- d) Declaración de contar con un Modelo de Prevención de Delitos o al menos de haber adoptado medidas para dirigir y supervisar a su personal para prevenir delitos.
- e) Obligación de no comprometer la responsabilidad penal de la Empresa.
- f) Obligación de dar noticia de hechos que pudiesen comprometer la responsabilidad penal de la empresa.
- g) Obligación de entregar información en el contexto de investigaciones internas seguidas en el contexto del Modelo.
- h) Sanciones.

## 14 REPORTES AL GERENTE GENERAL.

El Encargado de Prevención de Delitos, deberá emitir un informe semestral al Gerente General, sobre el Modelo de Prevención de Delitos y su cumplimiento.

El Modelo de Prevención de Delitos debe ser evaluado por una auditoría interna o externa.

## 15 CAPACITACIÓN

El presente Modelo de Prevención contempla un sistema de capacitación de los colaboradores de **Felipe Horta Producciones Limitada** el cual será implementado por el Encargado de Prevención de Delitos.

El objetivo de este programa de capacitación es formar a los trabajadores y colaboradores de la Empresa en los valores corporativos y muy especialmente poner a su disposición los conocimientos para poder comprender los riesgos de comisión de delitos de la Ley 20.393.



## **16 AUDITORIA AL MODELO DE PREVENCIÓN.**

El presente Modelo de Prevención se ha estructurado en base de una identificación de riesgos que es dinámica, lo cual exige que la eficacia de sus disposiciones y medidas vaya revisándose sistemáticamente de forma de establecer un proceso de actualización que permita tenerlo a la medida de las necesidades de prevención.

Por tal razón, se establece un procedimiento de auditoría permanente del Modelo, que será responsabilidad del Encargado de Prevención de Delitos y que permitirá detectar y corregir fallas tanto en su diseño como en su implementación.

Tanto los mecanismos de control general como las auditorías requieren de actualización en caso de que cambien las condiciones que se tuvieron a la vista al momento de su diseño.

Las auditorías permanentes se realizarán durante los dos primeros años de vigencia del modelo, semestralmente y se referirán al canal de denuncias y los mecanismos de control dispuestos en el modelo. Luego y siempre que no existan cambios relevantes y realizarán anualmente.

De este modo, tales auditorías deben contener una revisión efectiva de los mecanismos implementados, su forma de funcionamiento y adaptación a las necesidades de cada área. Para estos efectos, el Encargado de Prevención de Delitos, determinará el procedimiento con que se realizarán dichas auditorías.

Las auditorías episódicas, efectuadas por la presentación de determinados episodios, se referirán especialmente a los hechos denunciados y al funcionamiento de los mecanismos de control y supervisión.

## **17 POLÍTICA DE CONSERVACIÓN DE REGISTROS.**

Todos los registros, implementación, revisión y auditoría del Modelo de Prevención serán conservados por el Encargado de Prevención de Delitos, al menos durante un plazo de 5 años.

Si las necesidades exigieran proceder a su destrucción de parte de la documentación ello debe llevarse a cabo de un modo sistemático y con criterios definidos por el Encargado de Prevención de Delitos.

Esta información estará a disposición de las autoridades del Ministerio Público cuando fuera requerida y el interlocutor directo con ellas, y administrador de tal información, será el Encargado de Prevención de Delitos.

## **18 PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN Y AUDITORÍA DE LOS RECURSOS FINANCIEROS.**

Independientemente de las medidas específicas que se proponen en el presente Modelo de Prevención de Delitos, para evitar la comisión de los delitos establecidos en la Ley 20.393, Felipe **Horta Producciones Limitada** debe contar con procedimientos de administración y auditoría que aseguren la óptima utilización de sus recursos financieros.

La identificación de dichos procedimientos, exigida expresamente en el artículo 4 N° 3, letra c, de la Ley 20.393, es de esta forma complementaria y concordante con el propósito de prevenir delitos, tomando en consideración que ya sea como objeto material directo o como medio que facilite su



comisión, los recursos financieros de la Empresa desempeñan un rol fundamental y central en la dinámica de la comisión de los delitos de la ya referida ley.

La Empresa desarrolla auditorías de sus recursos financieros a través de asesores y empresas externas.

## **19 DIFUSIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

La Empresa pondrá en conocimiento de todos los colaboradores la existencia y contenido del Modelo de Prevención de Delitos y elementos relevantes de la Ley 20.393.

Se realizará un programa de difusión el cual deberá ser definido e implementado por el Encargado de Prevención de Delitos.

## **20 NORMAS RELATIVAS A LA AUDITORIA PARA LA ADQUISICIÓN, FUSIÓN O ABSORCIÓN NDE EMPRESAS. (DUE DILIGENCE)**

En atención a la transmisión de la responsabilidad penal de las personas jurídicas establecida en el artículo 18 de la Ley 20.393, en caso de transformación, fusión, absorción, división de común acuerdo en las personas jurídicas resultantes, La Empresa aplicará un Modelo de Auditoría que se hace cargo de los riesgos de responsabilidad que le puedan generar por su participación en esos procesos.

Para tales efectos el Encargado de Prevención deberá certificar si los antecedentes proporcionados por la persona jurídica que se transforma, fusiona o absorbe, cumple con las exigencias de prevención establecidos por la ley 20.393, plasmadas en el presente modelo de prevención.

## **21 CERTIFICACIÓN DEL MODELO DE PREVENCIÓN DE DELITOS.**

La Ley establece que el Modelo de Prevención de Delitos pueda ser certificado por un tercero independiente, registrado en la Comisión para el Mercado Financiero, con el objeto de corroborar su adecuada adopción e implementación, incorporando las mejoras que sean pertinentes.

El Encargado de Prevención de Delitos será el responsable de asegurar que la Empresa cuente con su Modelo de Prevención debidamente certificado y vigente.